

Carta Abierta al Sr. Ministro Lic. Daniel Filmus

Ante las políticas del pensamiento único (ideológico y pedagógico) *Cierra sus puertas la institución pionera en educación a distancia*

Sr. Ministro, llegamos por este medio a usted al mismo tiempo que a la opinión pública por no haber merecido su interés recibirnos en audiencia para presentarle este asunto que aflige a miles de estudiantes y egresados de nuestras carreras de Formación Técnica y de Formación Docente, a centenares de profesores y tutores y de personal técnico y administrativo, quienes ven afectadas sus carreras profesionales y en riesgo su fuente laboral. Nos desorienta que se muestre tan poco sensible ante la pérdida de las fuentes laborales de centenares de trabajadores de la educación.

1. No es creíble que el Sr. Ministro promueva esta modalidad educativa e innovadora cuyo “estímulo promoción y apoyo” le ha encomendado el Poder Legislativo

Una cosa son las palabras y los enunciados de sus políticas educativas y otra los hechos y los procedimientos con que aplica “los derechos, principios y criterios” del Título II de la Ley Federal de Educación, art. 8º; 5º f) y p) y 33 b): “asegurar a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho de aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna” y “el estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia”.

No es creíble que Ud. promueva esta modalidad educativa e innovadora que crece cada día en todos los países del planeta —cuyo “estímulo promoción y apoyo” le ha encomendado el Poder Legislativo (Ley 24195 art. 5º p) y 33 b)—, ni que constituyan realmente una prioridad los propósitos de la equidad educativa y la igualdad de oportunidades para quienes se encuentran impedidos de concurrir a la modalidad presencial por motivos laborales, de distancia, de enfermedad u otras situaciones.

2. Exclusión de los estudiante de la modalidad a distancia de las garantías federales que había previsto el Poder Ejecutivo Nacional

Sr. Ministro, no sabemos con certeza cuáles son sus motivos para dejar a la educación a distancia terciaria sin las garantías que han regulado el Decreto del P.E.N. N° 1276/96 y sus prórrogas los Decretos del P.E.N. N° 3/2000 y 353/02. Estos Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, como sabe cualquier persona que esté en la temática, fueron publicados precisamente *para no perjudicar a los alumnos de aquellas jurisdicciones cuyos planes de las carreras no habían sido adecuados a la estructura concertada en el Consejo Federal de Cultura y Educación* y establecida por las Resoluciones N° 2537 y 2540, de 8 de diciembre de 1998, del Ministerio de Cultura y Educación.

Los Decretos N° 3/2000 (F. De la Rúa — J.J. Llach) y N° 353/02 (E. Duhalde — G.M. Giannettasio) justificaban de esta forma la prórroga de las garantías establecidas en la Ley Federal de Educación y reguladas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional

Nº 1276/96: “Que, a pesar de los esfuerzos realizados, varias jurisdicciones no han culminado aún con las adaptaciones requeridas por la normativa vigente. Que la heterogeneidad de las situaciones en las distintas jurisdicciones y la consiguiente imposibilidad de dar cumplimiento efectivo a los plazos dispuestos en el artículo 8º del Decreto Nº 1276/96, *no deben perjudicar a los alumnos de las jurisdicciones que aún no han cumplido con lo dispuesto en el Decreto, en lo referido a la validez nacional de sus estudios.*” (ver Boletín Oficial Nº 29.845, de 25 de febrero de 2002). Sin embargo, de forma selectiva e inequitativa, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 209/2005 (Kirchner — Alberto A. Fernández — Daniel F. Filmus) **excluye y discrimina a los estudiantes de la modalidad a distancia** (alumnos, como concuerdan todos las investigaciones sobre esta modalidad en el mundo, que padecen una “desigualdad de oportunidades”: se trata de personas que por motivos de salud, o laborales o de residencia se encuentran impedidos de trasladarse a los centros tradicionales de estudio y concurrir en los horarios establecidos para seguir el desarrollo de sus clases presenciales).

El Sr. Ministro, en cambio, mediante el Decreto P.E.N. Nº 209/05, prosiguiendo la política discriminatoria, que ya había fijado en el precedente Decreto Nº 1394/03, contra los estudiantes que optan por la modalidad educativa abierta y a distancia, prorroga estas garantías hasta el 31 de diciembre de 2007, pero *sólo para los argentinos que realicen estudios en la modalidad presencial.*

Merece que la opinión pública conozca en su expresión completa *los artículos que consagran la discriminación de los estudiantes que desean seguir estudios en la modalidad educativa* que la Ley Federal de Educación recomendó *estimular, promover y apoyar*: “Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 1276 del 7 de noviembre 1996, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 2000, por el artículo 2º del Decreto Nº 353 del 20 de febrero de 2002 y por el Decreto Nº 1394 del 30 diciembre de 2003, por el siguiente: “ARTÍCULO 8º.- Los *estudios que se cursen con modalidad presencial* en establecimientos educativos dependientes de las Jurisdicciones, de acuerdo con los diseños curriculares o planes de estudios que no se ajusten a la estructura del Sistema Educativo Nacional, aprobado por la Ley Nº 24.195, el presente decreto y las normas derivadas de ellos, *no tendrán Validez Nacional a partir del 31 de diciembre de 2007.* La validez nacional de los certificados y títulos correspondientes a dichos estudios, deberá considerarse hasta finalizar la totalidad de su carga horaria, requisitos y condiciones.”.

Y para que no queden dudas sobre la exclusión de los estudiantes de la modalidad a distancia de las garantías que venían prorrogando los Decretos Nº 3/2000 y 353/02, el Decreto Nº 209 añade: “Art. 2º.— Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1394 del 30 de diciembre de 2003 por el siguiente: “ARTÍCULO 2º.- Otórgase, con carácter de excepción, *validez nacional de los certificados y títulos de formación docente* en carreras con **modalidad presencial**, emitidos por las instituciones que *no han completado el proceso de acreditación previsto en las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007.* La validez nacional de los certificados y títulos correspondientes a dichos estudios, deberá considerarse hasta finalizar la totalidad de su carga horaria, requisitos y condiciones”.

3. La educación a distancia es mantenida bajo sospecha

Han sido vanos nuestros esfuerzos ante el Sr. Secretario del Consejo Federal de Cultura y Coordinador de la “Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia”, Profesor Domingo de Cara, y ante el Sr. Director de Asistencia Técnico Administrativa del Consejo Federal de Cultura y Educación, Dr. Juan Pablo Bensadón —inspiradores, según ellos mismos nos informaron, del Decreto P.E.N. N° 1394/03— para explicarles la situación de indefensión en que iban a quedar los estudiantes de la modalidad a distancia, sobre todo en algunas jurisdicciones del país donde la educación a distancia es mantenida, patente y patéticamente, bajo sospecha.

Para estos funcionarios, las garantías de validez nacional de los certificados y títulos de las carreras con modalidad a distancia estaban suficientemente resguardadas por la Res. N° 183/02 del Consejo Federal de Cultura y Educación. Se mantuvieron irreductibles a nuestra observación de que tal *función* —regular la validez nacional de los certificados títulos es atribución y “responsabilidad indelegable” del Estado Nacional (art. 1° y 2° de la Ley 24195), como lo viene haciendo con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1276/96 y sus prórrogas— *excede a la competencia y la misión que le asignan la Leyes Federales 24195 y 24521 al Consejo Federal de Cultura y Educación* —“ámbito de coordinación y concertación del Sistema Educativo Nacional” y cuya misión es “unificar criterios entre las jurisdicciones y garantizar el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa”; “b) Acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones” (Ley 24195, art. 54°, 55°, 56°)—.

En esta línea de desjerarquización normativa y de asignación de atribuciones que exceden la competencia y misión del Consejo Federal de Cultura y Educación se ha impuesto la ya mencionada Resolución N° 183, de 6 noviembre de 2002, que crea la “Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia” (Art. 1°) y establece con tonalidades abiertamente imperativas sus atribuciones: “ARTÍCULO 7°: Las *jurisdicciones se comprometen a no reconocer a las ofertas* hasta tanto las mismas no acrediten el respectivo registro ante “la Comisión”. La instancia previa ante la Comisión Federal y la inscripción en su registro por parte de las Instituciones será de *carácter obligatorio y excluyente* tanto para el *reconocimiento jurisdiccional como para la validez nacional de los títulos* de dichas ofertas educativas”.

4. Desjerarquización legal y normativa en la modalidad educativa a distancia al ser regulada de forma ilegítima por el Consejo Federal de Cultura y Educación

Esta asignación de funciones (que, hasta donde conocemos, ninguna jurisdicción ha observado, pues, como ya se ha dicho, no concuerda con las atribuciones y misión que le asigna la Ley Federal de Educación al Consejo Federal de Cultura y Educación) se llevará hasta el extremo de ni siquiera mencionar, ni en el Visto y ni el Considerando, la Resolución Ministerial N° 1716, de 31 de agosto de 1998: la única norma —obviamente de jerarquía superior a las emanadas del Consejo Federal de Cultura y Educación— que, en el marco de dos Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, se había ocupado de regular la educación a distancia, “cuya adopción —afirmaba— por parte de la instituciones educativas de gestión pública o privada tenderá sin duda a intensificarse

en el futuro”. Y decía en su segundo Considerando: “Que resulta necesario contar con un conjunto de normas y pautas mínimas que permitan un desarrollo ordenado de dicha modalidad, garanticen el nivel académico acorde con lo establecido en las Leyes N° 24.195 y 24.521 y aseguren el cumplimiento de las pautas fijadas en los Decretos N° 1276/96 y 81/98...”

Sólo ante la inminencia del inicio del Ciclo Escolar 2004, cuando la Comisión Federal, en alas del desatino de la Res. C.F.C.yE. N° 205, de 1° de octubre 2003, había logrado paralizar a las instituciones y sumir en la mayor incertidumbre las ofertas de educación a distancia de todo el país (tenemos conocimiento de once [11] recursos de amparo en varias sedes judiciales), la Res. C.F.C.yE. N° 213, de 17 de febrero 2004, dio muestras de racionalidad administrativa fundada en estos considerandos:

“Que, atento lo expuesto en el considerando anterior y a las previsiones establecidas por el artículo 2° de la resolución C.F.C.y E. N° 205/03, surge que a la fecha existen ofertas que no han sido evaluadas y, por ende, se encuentran indirectamente favorecidas respecto de aquellas que han obtenido dictámenes de aprobación con reservas.

Que muchas de las recomendaciones contenidas en los dictámenes proponen modificaciones en los planes de estudio, lo cual, y según las previsiones establecidas por el artículo 59 de la Ley N° 24.195, es exclusiva atribución de las jurisdicciones.

Que atento que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal no producen efectos jurídicos directos, debe contemplarse la capacidad operativa de las jurisdicciones, tanto para la ratificación de los mismos como para las eventuales modificaciones de planes de estudio.”

A pesar de tan prudentes razonamientos, la Comisión Federal continuó —dando muestras ostensibles de abuso de autoridad, según nuestra interpretación de los hechos—emitiendo dictámenes hasta el día de la fecha.

La Comisión Federal mediante sus dictámenes, o, paradójicamente, demorando *sine die* tales dictámenes:

a) AUTORIZA o desautoriza a matricular ofertas a distancia:

A pesar de que, como acabamos de anotar, la Res. C.F.C.yE. 213/04 considera que “los dictámenes emitidos por la Comisión Federal no producen efectos jurídicos directos”, en la parte resolutive establece: “ARTÍCULO 1°: Acordar que las instituciones cuyas carreras hayan obtenido dictámenes de aprobación con reservas expedidos por la Comisión Federal hasta el 31 de enero de 2004 podrán matricular durante el corriente año. A efectos de la matriculación para el año 2005, ...”

b) APRUEBA o desaprueba planes o —nueva fórmula— “Devuelve a la jurisdicción”.

A pesar de que contempla —como no podía ser de otra forma de acuerdo con las pautas establecidas en la Ley Federal de Educación (art. 18°, 19°, 33° b) y 59°) y en la Ley de Educación Superior (en su Título III)— “la capacidad operativa de las jurisdicciones, tanto para la ratificación de los mismos como para las eventuales modificaciones de planes de estudio”, la Comisión Federal logra —de forma tan eficaz

como arbitraria— que instituciones como el Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045) esté impedido de matricular en sus *carreras oficiales de formación docente en curso* desde hace **TRES Ciclos Lectivos**.

C) DETERMINA, de forma restrictiva y extemporánea, el ámbito de la distancia y apertura de esta modalidad educativa, al acreditar “las Ofertas de Educación a **Distancia**” con “**APROBACIÓN CON RESERVAS PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**”.

No conocemos ningún sistema educativo a distancia en el mundo planteado en estos términos. No existe ningún artículo en la Ley Federal de Educación 24195 o en la Ley de Educación Superior 24521 o en la Res. Ministerial N° 1716/98 que justifique tan abusiva y discriminatoria decisión. Al contrario, el espíritu que trasuntan los artículos del Título II “Principios Generales” (derechos, principios y criterios) de la Ley 24195 prescriben y orientan en una dirección diametralmente opuesta.

¿Alguien puede explicar cómo se compatibiliza el criterio que establece el artículo 8° —“*asegurar a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho de aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna*” (también el artículo 13° de la Ley 24521 insistirá que los alumnos de educación superior “*tienen derecho: a) Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.*”)— con estos “dictámenes de la Comisión Federal” en un país con una dilatada geografía como el nuestro y con la dispersión/concentración poblacional que documenta el último Censo Nacional?

¿Quién puede tener a la vista el “lineamiento de política educativa” que establece el artículo 5° inciso f) de la Ley Federal de Educación —“La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes del país y el rechazo de todo tipo de discriminación”— y suponer sensatamente que se da “igualdad de oportunidades” de estudios, si se tienen que trasladar a la Ciudad de Buenos Aires, para realizar sus evaluaciones presenciales, los alumnos de Monte Comán, Las Ovejas, Río Grande, Gobernador Gregores, Comallo, Villa Ángela, Puerto Iguazú, Sierra Grande, Ingeniero Juárez, Los Menudos, Apóstoles, Quemú Quemú, Tostado, etcétera?

5. Nuestro disenso con las políticas educativas de pensamiento único, se debe a que terminan, finalmente, conculcando de modo eficaz el derecho y la promesa constitucionales de enseñar y aprender de miles de argentinos

5.1. Sr. Ministro, quisiera destacar que nuestro disenso con estas políticas discriminatorias de pensamiento único que está llevando a cabo sistemáticamente la Comisión Federal bajo la coordinación del Prof. Domingo de Cara, Secretario del Consejo Federal de Cultura y Educación, no surgen de una reivindicación —y mucho menos de una apología— del Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias (SEADH) (que tuve la oportunidad de crear y desarrollar con los apoyos múltiples de numerosos especialistas y docentes de nuestro país y del exterior, a los que, por justicia y honor a su merito, me referiré someramente cuando comente los dictámenes y la valoración que éstos expresan): créame que nada deseamos demandar a esta altura de los acontecimientos en pro del Sistema de Educación Abierto y a Distancia Hernandarias (SEADH), porque ya su Red de Centros de Apoyo y de Centros de

Encuentro (REDCyC), constituidos por confluencia de la iniciativa de numerosas comunidades locales “que desean educación para su gente” y los propósitos de la Fundación Hernandarias de contribuir a la democratización de la educación superior — como alienta de forma tan entusiasta el artículo 3° de la Ley Federal de Educación—, ha quedado virtualmente destruida, a la par que el Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045) está económica arruinado, sumido en un mar de incertidumbre y de sospecha al *no poder matricular alumnos durante estos tres últimos Ciclos Lectivos* y tener que indemnizar al personal que prestaba servicios en estos Centros. Usted, que es un sociólogo especializado, quizá comparta con nosotros que el Instituto Hernandarias está ejercicio de supervivencia, teniendo en cuenta lo sensibles que son las organizaciones educativas (con sus docentes, con sus estudiantes, con sus familias llenas de expectativas por la mejor educación, y todos exacerbados por la mentalidad absolutamente formalista de las Juntas de Clasificación de sus provincias, etcétera) a estos climas de incertidumbre y de inseguridad normativa potenciados por una actitud patrimonialista de la educación.

Nuestro disenso respecto de estos lineamientos de política educativa, que la Comisión Federal aplica semiautomáticamente, no respira por la herida mortal abierta en las vías de comunicación institucional del Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias (SEADH). Nuestra crítica de fondo se debe a que tales políticas de pensamiento único e intolerante atentan no sólo contra la metodología que caracteriza a los sistemas de educación abierta y a distancia que se desarrollan en el mundo, sino a que comprometen el normal desarrollo de todo el Sistema Nacional de Educación y, finalmente, terminan conculcando —como explica cualquier teoría de sistemas y podemos observar en tantos momentos de nuestra historia nacional— el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales de aprender y enseñar de miles de argentinos, sobre todo de los más desprotegidos, que no tienen otras posibilidades de realizar la promesa constitucional. (No hay que hilar demasiado fino para comprender que la “igualdad de oportunidades” y “la equidad a través de la justa distribución de los servicios educativos”, que proclaman los incisos f) y g) del artículo 5° de la Ley Federal de Educación, se transforman en enunciados abstractos, y que nada sustantivo representan para la vida de mayorías residentes en tierra argentina la promesa que expresa su art. 8°: “Asegurar a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho de aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna”). Y es que, también en este caso, vuelve por sus fueros la verdad sobre la inocultable prioridad del ser humano —de las personas concretas que hoy viven, añoran y esperan bajo el cielo de la Cruz del Sur— como ya nos aleccionara el Maestro: “No se ha creado el hombre para el sábado, sino el sábado para el hombre”. Lo primero es la gente —los “hijos de la tierra”, los “hijos de la patria”, como le gustaba decir a Hernández, cuando reivindicaba para ellos las mismas condiciones y apoyos que se prometían y ofrecían a los colonos que venían de Europa—: los Ministerios de Educación, las universidades, los institutos, los rectores, los docentes, las Juntas de Clasificación, etc., todos estamos para la gente, para estimular y ayudar a nuestros compatriotas a que logren el salto cualitativo de aprender, y produzcan los actos educativos e inteligentes que jalonan las sendas personales que llevan a la superación y al progreso singular de cada uno, para sustentar, finalmente, “en comunidades organizadas”, la felicidad de nuestros pueblos.

5.2. Lo grave, a nuestro entender, insistimos, de estos lineamientos de política educativa que ejecuta de forma semiautomática la *Comisión Federal de Registro* y

Evaluación Permanente de Ofertas a Distancia, sustentada en la Res. N° 183/02 del Consejo Federal de Cultura y Educación —de cuya notoria inconsistencia legal y normativa hemos señalado elementos en el apartado 4 de esta *Carta Abierta*—, no es tanto que la misma *se niegue a reconocer el carácter sistémico que caracteriza a estos proyectos institucionales a distancia*, sentando un desfasaje procedimental que no registra debate alguno en ningún foro académico de la especialidad en el mundo y que ya en nuestro país viene siendo señalado magisterialmente desde hace 25 años por estudiosos en la materia, como Gustavo Cirigliano (su obra *La Educación Abierta* fue pionera en la bibliografía nacional de la modalidad), Edith Litwin, Beatriz Faisold, Marta Mena, Horacio Santángelo, Graciela Carbone, Julia Santiago, Beatriz Salazar, etcétera.

La Res. N° 183/02 —que desde el punto de vista legal surgió sin ni siquiera mencionar, como ya hemos notado, la Res. Ministerial N° 1716/18, la única norma reguladora de la educación a distancia dictada por el Ministerio de Cultura y Educación, órgano de aplicación de la Ley Federal de Educación—, desde el punto de vista de la teoría, consagra un anacronismo con el *Formulario para la Presentación Institucional de las Ofertas de Educación a Distancia*. (El Formulario, que “tiene carácter de declaración jurada, deberá ser completado en todos sus puntos con carácter obligatorio.” “La omisión de alguno de los puntos del presente formulario y/o la presentación incompleta de los mismos (en sus aspectos formales y/o de contenidos) **faculta a la Comisión a no considerar la oferta en la presente convocatoria.**” Y sobre todo esta directiva que expresa el mencionado anacronismo: “Las instituciones que presentan ante esta Comisión *más de una carrera* deberán realizar una *presentación completa y por separado de cada una de ellas.*”)

6. Estas políticas de pensamiento único subvierten el Sistema Educativo Nacional. La Comisión Federal no puede —no debe— “leer y evaluar papeles”

Acabamos de decir que consideramos que la desjarquización legal y normativa de la Res. N° 183/02 y la desinformación teórica que muestran los procedimientos que lleva a cabo la Comisión Federal no es lo más grave, *porque ello sólo afecta, aunque de forma severísima, a la educación a distancia*; lo verdaderamente preocupante, de consecuencias previsibles para el país en el mediano plazo, es el que estos lineamientos de políticas educativas que ejecuta de modo semiautomático de la Comisión Federal subvierten y perturban el Sistema Educativo Nacional, tal como ha sido regulado por las Leyes Federales N° 24049, 24195 y 24521, para transformarlo *de facto* en un Sistema Unitario.

Que la Comisión Federal se muestre desactualizada en los avances teóricos sobre el carácter sistémico de los proyectos a distancia, es algo sin duda menor, si se compara con el desconocimiento del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 940/72, en cuyo marco se autorizaron todas las carreras supervisadas por la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras jurisdicciones del país. Sólo desde una mentalidad autárquica, patrimonialista y autoritaria de la educación —no desde el régimen federal que distingue al Sistema Educativo Nacional regulado por las Leyes 24049, 24195 y 24521— pueden comprenderse las expresiones inaceptables, por su falta del rigor científico más elemental, del Sr. Coordinador de la Comisión Federal, Prof. Domingo Vicente de Cara: “La Comisión sólo lee y evalúa papeles”. Una Comisión evaluadora

rigurosa —cuyos dictámenes, además, como venimos mostrando, deciden en la práctica la vida de las instituciones y de su oferta educativa, y, consecuentemente, terminan siempre recortando la libertad de elección de los ciudadanos para realizar estudios— no puede —no debe, no es legítimo y no posee el menor rigor de científico— “leer y evaluar papeles”, como si los diseños de las carreras o los Planes de Estudio elevados por las autoridades de las jurisdicciones educativas del país no tuvieran su memoria, su contexto pedagógico y de supervisión llevado a cabo por sus funcionarios técnicos, todos actores jerárquicos del Sistema Educativo Nacional.

Cuando el mundo, ante la crisis manifiesta del Estado de Bienestar, se preguntaba desde ámbitos diversos por los nuevos paradigmas que debían orientar la transformación de las sociedades, y la Comisión Internacional para el Desarrollo de la Educación de la UNESCO, presidida por Edgar Faure, ofrecía su recordado informe *Aprender a ser* (1972), la Argentina proponía también, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 940/72, un régimen innovador que posibilitaba y alentaba a las jurisdicciones educativas a autorizar sus carreras y planes de estudio con “carácter experimental”. Con este régimen, las carreras que las jurisdicciones autorizan a las instituciones educativas se abren a un periodo de ensayo y experimentación durante el cual las mismas, con el apoyo, el asesoramiento y la supervisión del “Sector Técnico-Pedagógico” de las jurisdicciones, podían introducir las modificaciones y los ajustes que se consideran convenientes de acuerdo con las directrices que surgían del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, o del Consejo Federal de Cultura y Educación, y con los avances que la investigación estaba llevando a cabo en las diversas disciplinas o campos de estudio que desarrollaban los planes de las carreras autorizadas.

Dentro de este régimen innovador creado por el Decreto P.E.N. N° 940/72, los profesionales y supervisores del Sector Técnico y Pedagógico de las jurisdicciones, en conjunción con los especialistas disciplinares y docentes de las instituciones educativas, desarrollaron y autorizaron durante varios lustros modificaciones y ajustes hasta concluir el “proyecto de ensayo” mediante la aprobación “con carácter definitivo” de las carreras autorizadas. En este marco pedagógico —vigente todavía en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y en otras jurisdicciones educativas de la República Argentina— se fueron mejorando las ofertas educativas y adecuando los planes educativos a las pautas y criterios ordenados por el Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Federal de Cultura y Educación para la transformación del Sistema Educativo Nacional. Así, siguiendo la apertura y la flexibilidad pedagógica que regulaba el “periodo experimental” del Decreto 940/72, las instituciones educativas del nivel terciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pudieron incorporar los contenidos y modificaciones de denominación concertados en el Consejo Federal de Cultura y Educación mediante las Res. N° 36/94 (Documento A-9), N° 52/96 (Documento A-11) y N° 63/97 (Documento A-14), las cuales a su vez fueron ratificadas por la Resoluciones N° 2537 y 2540, de 8 de diciembre de 1998, del Ministerio de Cultura y Educación, como órgano de aplicación de la Ley Federal de Educación.

Ahora bien, si la Comisión Federal “lee y evalúa papeles”, es decir, si conceptualmente minimiza el carácter sistémico que distingue a los proyectos de educación a distancia —y el *Formulario* creado por la Comisión Federal, como ya se ha observado, es la herramienta contundente de tal desactualización— y si, además, desconoce solemnemente en su operatoria instituciones nacionales como el régimen innovador creado por el Decreto N° 940/72, es fácilmente previsible que el accionar de

la Comisión Federal, a parte de constituir una *ostensible e injusta falta de respeto y reconocimiento a la tarea desarrollada por los supervisores del Sector Técnico y Pedagógico* de las jurisdicciones y a las *propuestas y modificaciones realizadas por los docentes y especialistas disciplinarios de las instituciones educativas*, provocará un debilitamiento progresivo de las dinámicas sinérgicas que estimula la opción federal y democrática que sustenta nuestra Constitución y que aplica la Ley Federal de Educación, y dará paso a un “unicato”, promovido por estas políticas educativas de un unitarismo avasallador, anacrónico e intolerante.

En esta perspectiva, las elevaciones jurisdiccionales de las “ofertas educativas” de las instituciones a la Comisión Federal, más que una presentación por derecho propio —de acuerdo con la concepción sistémica que debe caracterizar al Sistema Educativo Nacional— a una comisión evaluadora —integrada por pares, funcionarios también del Sistema Educativo Nacional, y que se atienen a criterios objetivos y consensuados mediante el rigor científico que debe prevalecer en estas comisiones—, producen la impresión de que se presentan ante un oráculo, cuyos “criterios evaluativos” sólo él decide e impone.

Además, constituyen un excelente caldo de cultivo propicio para la arbitrariedad y para la producción de dictámenes discrecionales. En esta línea, no resultan fácilmente comprensibles los motivos por los que TODAS CARRERAS de un Instituto (como, por ejemplo, la *Escuela Argentina de Negocios*, de la Ciudad de Buenos Aires) resulten acreditadas, mientras rechazan (NO APROBACIÓN, es decir, ni siquiera se utiliza la fórmula APROBACIÓN CON RESERVAS, que es precisamente para situaciones de adecuación y para momentos de transformación educativa) carreras que poseen el respaldo de haber realizado el seguimiento jurisdiccional de investigación y estudio durante el “periodo experimental” que regula el Decreto 940/72 a que hemos hecho referencia en los párrafos anteriores. Algo similar se puede aducir para Instituto Superior de Educación y Trabajo (ISET), de la Asociación Mutual Mercantil Argentina para los empleados de comercio, que había tomado las carreras autorizadas al Instituto Hernandarias. No se entiende en absoluto, por ejemplo, que la carrera “Comunicación Institucional y Medios”, que el Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045) creó y desarrolló (R. SED. 2006/99), junto con la Carrera en “Periodismo”, con las mismas características que acabamos de mencionar —es decir, evaluada, supervisada y, finalmente, elevada a la Comisión Federal por los mismos organismos competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— haya sido rechazada con dictamen de NO APROBACIÓN al Instituto Hernandarias y autorizada con APROBACIÓN CON RESERVAS al Instituto Modelo Lincoln.

7. El Instituto Hernandarias ha cumplido todos los requisitos legales; sin embargo, mientras cínicamente se le invita al diálogo, se impide discriminatoriamente a los estudiantes del país ingresar a sus “ofertas a distancia”.

Sr. Ministro, refiriéndonos ahora a “los fundamentos y estructura del Instituto Privado Abierto y a Distancia ‘Hernandarias’”, aprobado por la Res. N° 200, de 31 de diciembre de 1992, del Ministerio de Cultura y Educación, el “Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias” (A-1045), desde su incorporación oficial al Sistema Educativo Nacional, se ha mantenido dentro

de los marcos legales (Ley 24.049, Ley 24.195 y Ley 24.521) y de las normas dictadas para la modalidad, incluidas como es obvio las Res. N° 183-C.F.C.yE.-02, Res. N° 205-C.F.C.yE.-03 y Res. N° 213-C.F.C.yE.-04.

Desde la autorización del “Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias” (SEADH) por las Resoluciones N° 200/92, 1848/93 y 3582/93 del Ministerio de Cultura y Educación, todas las carreras —aprobadas en el marco legal innovador del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 940/72 a que nos hemos referido en apartado anterior— han sido supervisadas y autorizadas sus modificaciones y ajustes, en un primer periodo, por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP) y, luego, de acuerdo con lo establecido por la Ley 24.049 de Transferencia de Servicios Educativos, por los organismos competentes de la jurisdicción Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Usted mismo, como Secretario de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante las Res. N° 437-SED-2002, 440-SED-2002, 613-SED-2002, 616-SED-2002, 618-SED-2002, 637-SED-2002, aprobó “con carácter definitivo” —siempre en los términos del Decreto del P.E.N. 940/72, en que el Ministerio de Cultura y Educación había aprobado las carreras— la experiencia de formación docente en la modalidad a distancia que el Instituto Hernandarias había llevado a cabo durante dos lustros.

En este sentido, nos parece una muestra soberana de cinismo la respuesta del Sr. Secretario del Consejo Federal de Cultura y Educación y Coordinador de la Comisión Federal, Prof. Domingo Vicente de Cara, a una presentación realizada el 12 de diciembre de 2005 al Sr. Ministro, en términos similares a los que mencionamos en esta *Carta Abierta*. Concluía su Nota CFCyE N° 1838, de 21 de diciembre de 2005, el Sr. Secretario General de esta forma: “Más allá del tono impreso a esta presentación de vuestra parte, *reiteramos nuestra actitud para el diálogo y la búsqueda de soluciones, siempre en el marco de la legislación vigente.*”

8. Los miembros (estudiantes y estudiosos) del Sistema Hernandarias y de las comunidades de base patrocinantes no pueden ignorar de qué clase de “diálogo y búsqueda de soluciones” está hablando el Sr. Secretario General

La concepción que el Sr. Secretario General transparenta del diálogo y la suspicacia que deja caer sobre la legalidad del Instituto Hernandarias nos obliga a calificar sus expresiones de cínicas y capciosas.

El apego estricto del Instituto Hernandarias a la legislación vigente ha quedado enunciada en el apartado anterior. En los párrafos siguientes, en cambio, se mostrará cómo las “Solicitudes de reconsideración” y “De pronto despacho” —que son los recursos administrativos que las instituciones y las personas pueden utilizar para “dialogar” con sistemas ineficientes o discrecionales— han tenido paradójicamente como argumento el “desapego”, cuando no la trasgresión lisa y llana de la legislación y normativa vigentes por parte de la Comisión Federal.

Precisamente, en la nota de 12 de diciembre de 2005 dirigida al Sr. Ministro — que motivó de parte del Sr. Secretario General la “reiteración de nuestra actitud para el diálogo y la búsqueda de soluciones”— hacíamos referencia a la discriminación y

arbitrariedad en dos párrafos que los docentes y administrativos del Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias y, sobre todo, las comunidades locales, los intendentes y las asociaciones civiles y culturales de base, con las que la Fundación Hernandarias se ha comprometido, no deben ignorar para juzgar sobre las políticas de pensamiento único que está impulsando el actual Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:

“Han sido dos años de incertidumbre en nuestra Comunidad Educativa, desde que el Sr. Ministro decidió dejar a la modalidad educativa a distancia fuera de las garantías que había establecido el Decreto del P.E.N. N° 1276/96 y sus prórrogas los Decretos del P.E.N. N° 3/2000 y 353/02, y sentenció de modo arbitrario y discriminatorio que el Instituto Hernandarias no podía matricular en sus carreras de formación docente en curso, cuya experiencia pedagógica aprobó usted “con carácter definitivo” (en el marco del Decreto del P.E.N. N° 940/72), siendo Secretario de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, mediante las Res. N° 437-SED-2002, 440-SED-2002, 613-SED-2002, 616-SED-2002, 618-SED-2002, 637-SED-2002.”

Y continuaban en otro párrafo las autoridades del Instituto Hernandarias:

“Después de 364 días (todavía a esta altura del año no se han producido dictámenes de 15 de las carreras restantes presentadas oportunamente), se nos ha notificado de los dictámenes de once (11) carreras, de las que sólo cinco (5) tecnicaturas han merecido APROBACIÓN CON RESERVAS PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Las seis (6) carreras restantes han merecido dictamen de NO APROBACIÓN. Se aclara al Sr. Ministro que dos de estas Carreras, “Profesorado para el Tercer Ciclo de la EGB y Polimodal / Nivel Medio en Letras” y “Profesorado para el Tercer Ciclo de la EGB y Polimodal / Nivel Medio en Periodismo” (ambas con dictamen de NO APROBACIÓN), [1] vienen siendo supervisadas por los organismos competentes de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires desde hace más de una década, [2] realizaron el periodo de experimentación que regula el Decreto del P.E.N. N° 940/72 (hasta su aprobación “con carácter definitivo” por las Res. N° 616-SED-2002 y 613-SED-2002), [3] fueron autorizadas por usted en ejercicio de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, y, en esta última instancia, [4] fueron elevadas por los mismos organismos competentes de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires a la Comisión Federal de Acreditación, en conformidad con los requisitos establecidos por las Res. N° 1230-SED-02 y N° 183-C.F.C.yE.-02.”

Hay manifiesto cinismo y pura retórica en la invitación al diálogo de parte del Sr. Coordinador de la Comisión Federal, no sólo porque su respuesta *no fundamenta ni aclara* a qué se debe que tales carreras sean rechazadas con dictamen de NO APROBACIÓN, dado que tales carreras han realizado la experiencia prevista en Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 940/72 (hasta su aprobación con “carácter definitivo”, en el marco innovador a que se ha hecho referencia en el apartado 4 de esta *Carta Abierta*) y han sido presentadas legal y legítimamente por la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hay cinismo ostensible en el Sr. Coordinador de la Comisión Federal en su solemne invitación “al diálogo y la búsqueda de soluciones, siempre en el marco de la legislación vigente”, cuando precisamente en la nota presentada al Sr. Ministro se hablaba de discriminación y ejercicio de políticas de pensamiento único y selectivo. Y es que nos estamos refiriendo a un *hecho simple y redondo*: al Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias, incorporado a la enseñanza oficial como A-1045, que ha permanecido “siempre en el marco de legislación vigente”, autorizado y supervisado regularmente por los órganos competentes de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires —aspectos a los que nos hemos referido extensamente en los apartados 5 y 7 de esta *Carta Abierta*—, **SE LE HA IMPEDIDO MATRICULAR DESDE HACE TRES AÑOS**. Es decir, que al no poder matricular alumnos para el **Ciclo Escolar 2006**, se *cumplirán tres años que el Instituto Hernandarias no puede desempeñar los objetivos y la misión* para la que el Ministerio de Cultura y Educación le incorporó al Sistema Educativo Nacional. O sea, que *centenares de argentinos* (la mayor parte de los cuales —como hemos señalado— se encuentran precisamente en “desigualdad de oportunidades” por razones de distancia, situación laboral, enfermedad, u otras circunstancias) *no han podido utilizar la alternativa educativa que representa el Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias para ejercer su derecho constitucional de aprender*, ratificado con tanto énfasis por el artículo 8º de la Ley Federal de Educación.

Esta pérdida de oportunidades —pequeña quizás cuando se contempla desde la magnitud del Ministerio de Educación o del Consejo Federal de Cultura y Educación— no deja de constituir parte del drama nacional —o de la “tragedia educativa”— cuando este golpe se asesta a los más indefensos y marginados del Sistema Educativo Nacional. Por eso, cuando hablamos de cinismo lo hacemos en el sentido profundo de la dimensión ética que connota esta actitud mezquina y que implica este intolerable gesto de perversión. Porque a esta altura de los tiempos —después de la entusiasta Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la resonante proclamación de la *Pacen in Terris* del Papa Juan XXIII— resulta criminal para el desarrollo sostenible de los pueblos y atentatorio de la dignidad de las personas todo lo que obstaculice el acceso a la educación y entorpezca la difusión y el desarrollo del conocimiento.

9. Los dictámenes de la Comisión Federal ejecutan las políticas educativas del pensamiento único en contra de las garantías federales que había previsto y regulado el Poder Ejecutivo Nacional

9.1. “El tiempo aclara todas las cosas”, cuentan que le gustaba repetir a Montesquieu. Las palabras de invitación “al diálogo y la búsqueda de soluciones, siempre en el marco de la legislación vigente” del Prof. Domingo Vicente de Cara son desmentidas por los hechos, aunque son cabalmente coherentes con las políticas de pensamiento único y selectivo que ejecuta el Sr. Coordinador de la Comisión Federal al débil resguardo legal que ofrece la Res. - C.F.C.yE.- N° 183/02. Por ello su abuso injustificado de autoridad incompatible con los deberes del funcionario público.

Los acontecimientos —concretados en los dictámenes de la Comisión Federal— a lo largo de estos tres Ciclos Escolares muestran de forma elocuente que el pensamiento único y selectivo —lo contrario precisamente del diálogo, de la tolerancia y del pluralismo a los que no hay entrevista o intervención pública a los que no apele el Sr. Ministro— se ha instalado y ha logrado su propósito (al menos todos esos centenares

de alumnos en “desigualdad de oportunidades” *se han visto impedidos de realizar estudios en el Sistema de Educación Abierto y a Distancia Hernandarias*), y ello, como venimos señalando, transgrediendo incongruentemente “la legislación vigente”.

Es preciso aclarar que no me estoy refiriendo ahora a la desjerarquización legal y normativa que supone que la regulación de la educación en la modalidad a distancia haya sido relegada, a partir de la Res. - C.F.C.yE.- N° 183/02, a una Comisión del Consejo Federal de Cultura y Educación. (Sobre la dudosa competencia que se atribuye en esta caso el Consejo Federal de Cultura y Educación ya hemos abundado en el apartado 3 de esta *Carta Abierta*).

Los dictámenes de la Comisión Federal no se han detenido, como a continuación veremos, ante la Ley Federal de Transferencia de Servicios Educativos N° 29.049, ni ante los Decretos del P.E.N. N° 940/72, 1276/96, 3/200, 353/02, de jerarquía incomparablemente superior que la Res. - C.F.C.yE.- N° 183/02. Y esta actitud ha sido mantenida de forma explícita y sistemática desde el primer dictamen de la Comisión Federal con los daños irreparables a que ya nos hemos referido para el Instituto Hernandarias (alumnos, personal administrativo y docente, etcétera), y para los centenares de estudiantes de todos el país que se vieron *impedidos de ejercer su derecho constitucional de estudiar siguiendo la experiencia de estudio que había autorizado el Ministerio de Cultura y Educación* de la Nación y que había continuado supervisando y aprobando la jurisdicción educativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido con la Ley Federal de Transferencia de Servicios Educativos N° 29.049. Por todo esto, nos ha parecido que la solemne invitación del Sr. Coordinación de la Comisión Federal “al diálogo y la búsqueda de soluciones, siempre en el marco de la legislación vigente”, no resiste la prueba del tiempo. Veamos.

9.2. El 4 de febrero de 2004, a los dos días de haber sido notificado el Instituto Hernandarias de los dictámenes de NO APROBACIÓN de TODAS sus carreras —seis (6)— de formación docente, se elevó una “Solicitud de reconsideración” al Sr. Secretario General del Consejo Federal de Cultura y Educación y Coordinador de la *Comisión Federal*, Prof. Domingo Vicente de Cara. En una extensa nota de 2628 palabras se aclaraba la legalidad de las mismas y cómo tales carreras se [1] estaban desarrollando regularmente, bajo [2] la supervisión de los órganos competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dentro de [3] las garantías que habían previsto el Decreto del P.E.N. N° 1276/96 y sus prórrogas los Decretos N° 3/2000 y 353/02.

Las Actas de Dictamen de la Comisión Federal N° 200/04, 201/04, 202/04, 203/04, 204/04 y 205/04, de NO APROBACIÓN, se fundaban TODAS en el MISMO enunciado lacónico y sibilino:

“El presente dictamen se sustenta en los siguientes fundamentos:

— La propuesta no se ajusta a las disposiciones aprobadas por el CFCyE respecto de la formación docente, Res. CFCyE 63/97 y otras concomitantes.”.

La respuesta a la “Solicitud de reconsideración” fue inexorable. Mediante Nota C.F.C.yE. N° 226/04 de 26 de febrero de 2004 se informó al Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias: “La Comisión declara en primer término que RATIFICA (*las*

mayúsculas son del texto del Acta de Comisión) plenamente todos los dictámenes, los fundamentos que los sustentan y las recomendaciones que de ellos se desprenden.”

Inútil fue aducir en esta “iniciación” “al diálogo y a la búsqueda de soluciones”, que ahora “reitera” el Sr. Secretario General, que la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires —a cargo durante los pasados años precisamente del Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, había DECIDIDO NO APLICAR en su jurisdicción la estructura concertada y aprobada por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Infructuoso fue alegar que, justamente para subsanar estas demoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de otras jurisdicciones del país en la aplicación de “las modificaciones requeridas por la formativa vigente”, el Poder Ejecutivo Nacional había ratificado las garantías de validez nacional de los estudios prorrogando los plazos dispuestos en el artículo 8º del Decreto N° 1276/96, mediante los nuevos Decretos N° 3/2000 y 353/02, “para no perjudicar a los alumnos de las jurisdicciones que aún no han cumplido”. (En el apartado 2 de esta *Carta Abierta* hemos abundado en detalle respecto de la letra y el espíritu que anima a estos Decretos en contraste con el ánimo mezquino que rezuman estas políticas de pensamiento único que ejecuta la Comisión Federal.)

En vano fue recordar también que estas carreras habían sido desarrolladas en el marco legal innovador del Decreto del P.E.N. N° 940/72 y que justamente la aprobación “con carácter definitivo”, mediante las Res. N° 437-SED-2002, 440-SED-2002, 613-SED-2002, 616-SED-2002, 618-SED-2002, 637-SED-2002, la había suscripto —en TODAS las carreras— el Lic. Daniel Filmus, al amparo de las garantías que había previsto el Poder Ejecutivo Nacional. (Sobre las características innovadoras del Decreto N° 940/72 y de las sinergias democratizadoras que el mismo ha provocado en la dinámica de los equipos técnicos y de supervisión de las jurisdicciones ya nos hemos referido en el apartado 6.)

La Comisión Federal, en cambio, ensimismada con un poder que sólo el Sr. Ministro a nivel personal le puede prestar —no desde las competencias y funciones que la Ley Federal de Educación asigna al Consejo Federal de Cultura y Educación (sobre la ilegalidad e ilegitimidad que esto supone hemos argumentado en el apartado 3 de esta Carta Abierta)—, *se remite a la Res. C.F.C.yE. N° 213/04 para rechazar nuestra “Solicitud de Reconsideración”*: “Para este trámite (‘presentarse oportunamente en los plazos y con los formatos que DETERMINE la Comisión’) la Institución deberá respetar lo pautado en la Res. 213/04 del CFCE y toda otra formativa federal concomitante”.

Ahora —cuando tenemos la angustiante vivencia de lo que significa que una institución educativa no pueda matricular, desde hace TRES (3) Ciclos Escolares, alumnos en carreras que poseían las garantías que establecieron varios Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y encuadradas en las Leyes Federales N° 24.049, 24.195 y 24.521— tenemos la firme convicción benigna de que la Comisión Federal no conocía lo que verdaderamente planteaba la Res. - C.F.C.yE. - N° 213/04. (En el apartado 4 hemos señalado la contradicción interna que la misma Resolución presenta.)

Es evidente que la Comisión no había reparado mínimamente en estos Considerandos de la Res. -C.F.C.yE.- N° 213/04 (y si hubiera reparado sería mucho más grave):

“Que muchas de las *recomendaciones contenidas en los dictámenes* proponen modificaciones en los planes de estudio, lo cual, y según las previsiones establecidas por el artículo 59 de la Ley N° 24.195, *es exclusiva atribución de las jurisdicciones*.

“Que atento que los *dictámenes emitidos por la Comisión Federal no producen efectos jurídicos directos*, debe contemplarse la *capacidad operativa de las jurisdicciones, tanto para la ratificación de los mismos como para las eventuales modificaciones de planes de estudio*.”

Queremos creer que, ante la “Solicitud de reconsideración”, si la Comisión Federal hubiera tenido presente estos Considerandos de la Res. - C.F.C.yE. - N° 213/04, no hubiera RATIFICADO sus dictámenes de NO APROBACIÓN de todas las carreras de formación docente autorizadas legal y legítimamente por la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con las garantías que habían previsto los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1276/96, 03/2000 y 353/02.

En esta situación, resulta obvio también que nadie del entorno del Sr. Ministro estuvo interesado en recordar la actitud pluralista y democratizadora de los *criterios curriculares* que habían sido establecidos por el Lic. Daniel Filmus, para todas las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Res. N° 1230, de 19 de junio de 2002, de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “Art. 2°.- Establécese que los *Criterios Curriculares deberán ser respetados para definir*, en las instituciones educativas de gestión estatal, las especificaciones curriculares que correspondan, y *en las de gestión privada, para la aprobación de los planes propuestos por las instituciones educativas, en el proceso de acreditación de carreras de acuerdo con la normativa vigente*”.

10. Los recientes dictámenes de la Comisión Federal continúan ejecutando las políticas educativas de pensamiento único en conflicto con el régimen federal vigente y hasta con la Res. – C.F.C.yE. – N° 213/04

Con este marco normativo jurisdiccional, y siempre desde la experiencia que representó la aplicación innovadora del Decreto N° 940/72 para la adecuación de las carreras a lo preceptuado por la Res. - C.F.C.yE. - N° 183/02, la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elevó en diciembre de 2004 a la Comisión Federal del Consejo Federal de Cultura y Educación las carreras del Instituto Hernandarias —según lo establecido por el nuevo *Formulario* de la Comisión Federal, las presentaciones institucionales ante la jurisdicción debían hacerse obligatoriamente antes del 30 de noviembre de 2004—.

La Comisión Federal, a pesar de toda la normativa mencionada, en especial la consideración señalada de Res. N° 213/04 del Consejo Federal de Cultura y Educación —“Que atento que *los dictámenes emitidos por la Comisión Federal no producen efectos jurídicos directos, debe contemplarse la capacidad operativa de las jurisdicciones, tanto para la ratificación de los mismos como para las eventuales modificaciones de planes de estudio*.”—, **tampoco ha permitido matricular durante**

los Ciclos Escolares 2005 y 2006, pues a la presentación de las carreras realizada por la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires —diciembre de 2004— la Comisión Federal respondió 364 días después —y sólo de once (11) carreras: “todavía a esta altura del año no se ha producido dictamen de 15 de las carreras restantes presentadas oportunamente”—, como informaran al Sr. Ministro las autoridades del Instituto Hernandarias en su presentación de 12 de diciembre de 2005. (En el apartado 7 ya se han incorporado párrafos de esta presentación de 12 de diciembre de 2005 alusivos a esta situación.)

Merece la pena destacar el artilugio burocrático novísimo —pues nada mencionan al respecto las Res. N° 183/02, 205/03 y 213/04 del Consejo Federal de Cultura y Educación— que la Comisión Federal está llevando a cabo para no autorizar —e impedir, consiguientemente, a los estudiantes acceder a las ofertas educativas que les permitan ejercer su derecho constitucional de aprender— las carreras que elevan los equipos técnicos y de supervisión de las jurisdicciones. La Comisión Federal, en vez de usar las fórmulas APROBACIÓN CON RESERVAS o NO APROBACIÓN, devuelve las carreras a las jurisdicciones con este texto: “La Comisión Federal *considera que la oferta requiere una revisión general y un conjunto de ajustes específicos que permitan fortalecerla con vistas a su evaluación.* A continuación se enuncian las cuestiones que deberán ser objeto de revisión:...”

Al respecto, resulta interesante observar los matices y tonalidades de estos dictámenes para comprender cómo las políticas de pensamiento único e intolerante se imponen a las jurisdicciones: “Sra. Secretaria de Educación ... Tengo el agrado ... a fin de informarle que la Comisión Federal... **ha resuelto devolver a esa Jurisdicción** la oferta bajo número de recibo ...”. Y para que sea más notorio este avance de la Comisión Federal —discrecional y en contradicción con la dinámica federal y democratizadora que han consagrado la Leyes Federales N° 24049, 24.195 y 24.521— sobre la iniciativa de las jurisdicciones y la competencia de sus equipos técnicos y de supervisión, lo presentan como una oportunidad “graciosa” para que las carreras no sean rechazadas con dictamen de NO APROBACIÓN —al modo de la “gracia” que otorgaban los Soberanos en los mejores regímenes absolutistas—. Algo perfectamente coherente con la concepción patrimonialista de la educación que subyace en todas las políticas de pensamiento único.

¿Por qué ingenios burocráticos como éste para impedir o retardar injustificadamente la transformación del sistema educativo y, finalmente, arruinar a las instituciones? ¿O es que acaso se piensa que la transformación o la adecuación del sistema educativo a los nuevos paradigmas se producirá de golpe o espontáneamente, a partir del destello de algún iluminado, sin seguir los pasos y sucesivas aproximaciones desde la acción, como muestran elocuentemente los procesos de cambio social o las mutaciones que se observan en la naturaleza? (En esta *Carta Abierta* nos hemos referido a los comportamientos de la Comisión Federal que la asemejan en muchos aspectos a un oráculo, más que a una Comisión evaluadora con rigor científico) ¿No es que la fórmula APROBACIÓN CON RESERVAS (u otras equivalentes) es la que se aplica en todos los sistemas educativos del mundo, hasta en los últimos países recientemente descolonizados, que se encuentran en periodos de transformación educativa y adecuación pedagógica, para acompañar y fortalecer las modificaciones convenientes y posibles? ¿No es ésta la alternativa a seguir para fomentar el pluralismo y las propuestas democratizadoras, como el Sr. Ministro ha escrito con tanta elocuencia en sus análisis

sobre el autoritarismo? ¿Preferiremos, en cambio, detener o desviar el curso de la vida de los ciudadanos expectantes mientras se deja oír, como tantas veces en nuestra historia nacional, las palabras liberadoras de los augures?

11. La experiencia pionera en la modalidad educativa a distancia del Instituto Hernandarias siempre ha estado incorporada al Sistema Educativo Nacional y desde su inició se desarrolló en el régimen innovador del Decreto N° 940/72

El Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045) constituye la experiencia pionera en esta modalidad educativa en el país. Desde hace más de tres lustros (en 1992 se dictó la R.M. por la que se aprueba el Sistema y las primeras carreras) se ha venido preparando para realizar una propuesta a medida de las necesidades del país y de lo que se venía llevando a cabo en otras experiencias mundiales de la modalidad educativa a distancia.

En el apartado 6 de esta *Carta Abierta*, ante la actitud de la Comisión Federal que “lee y evalúa papeles”, cuando observábamos las funestas consecuencias que avizorábamos para el Sistema Educativo Nacional por el olímpico desprecio de la Comisión de las experiencias educativas que habían llevado a cabo las jurisdicciones educativas del país, hicimos notar la respuesta innovadora de la Argentina en 1972 — mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 940—, el mismo año en que la UNESCO ofrecía al mundo su investigación *Aprender a ser*. A caballo de la década de 1970 se realizaron también los grandes y exitosos proyectos universitarios de educación a distancia ante la explosión de la matrícula de la educación superior en el mundo y ante los desafíos que presentaban los nuevos paradigmas por la crisis de las promesas del Estado de Bienestar. La Argentina venía con un retraso de varias décadas cuando propusimos el Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias (SEADH).

Para su concreción, la Fundación Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias organizó Jornadas y Encuentros de capacitación en las que participaron centenares de docentes del país y expertos internacionales. Para la elaboración del sistema de educación abierto y a distancia y de sus materiales didácticos, además de profesionales del país, se ha contado con el asesoramiento y la participación de catedráticos de la Universidad Nacional Abierta (UNA), de Venezuela, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de España, de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), de Costa Rica, de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), de Cataluña, etcétera. Durante esta última década fueron incorporados centenares publicaciones y materiales didácticos de la variada procedencia que acabamos de mencionar, en la que además de las aportaciones personales merece destacarse la institucional, como la *Collection Premier Cycle* de P.F.U., realizada por destacados profesores de la francofonía, o los más de doscientos títulos de la Primera Escuela de Negocios a Distancia, de España, experiencia de 30 años sustentada por la prestigiosa Universidad Politécnica de Madrid.

Toda esta experiencia y desarrollo educacional, en la que han confluído tan plurales aportes institucionales, fue llevada a cabo en una institución incorporada al Sistema Educativo Nacional que desde su inicio estuvo supervisada por el Sector Técnico y Pedagógico de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP) y, a partir de 1994, en el marco legal establecido por la Ley de Transferencia de

Servicios Educativos N° 24049, por la Dirección General de Educación de Gestión Privada de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires.

Durante más de dos lustros, los organismos competentes de la jurisdicción —teniendo en cuenta los aportes y propuestas que realizaron especialistas y docentes convocados por el Instituto, según establece el Decreto P.E.N. N° 940/72— han evaluado y autorizado todas las modificaciones y ajustes que consideraron convenientes para la actualización y mejoramiento de las carreras de acuerdo con la transformación educativa que prescribían las Leyes Federales 24049, 24195 y 24521, y orientaban y preceptuaban los acuerdos y concertaciones realizadas en el Consejo Federal de Cultura y Educación. En esta dinámica, impulsada por esta normativa vigente, las carreras del Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045), aprobadas por el Ministerio de Cultura y Educación en el régimen innovador del Decreto del P.E.N. N° 940/72 —sobre cuyos efectos y valoración nos hemos extendido en el apartado 6 de esta *Carta Abierta*—, pudieron modificar la denominación y estructura de las mismas, incorporar los contenidos y adecuar la carga horaria concertados en el Consejo Federal de Cultura y Educación mediante las Res. N° 36/94 (Documento A-9), N° 52/96 (Documento A-11) y N° 63/97 (Documento A-14). Ya se ha explicado en el apartado 2 cómo el Poder Ejecutivo Nacional tuvo que subsanar el retardo de varias jurisdicciones —entre las que se encontraba la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del Lic. Daniel Filmus de Agosto de 2000 a Junio de 2003— que *decidieron realizar sólo en parte* las modificaciones concertadas.

Ante esta labor desarrollada durante más de una década, donde han confluído sinérgicamente la profesionalidad de los supervisores del Sector Técnico y Pedagógico de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los aportes de los especialistas y docentes convocados por el Instituto Hernandarias, el juicio técnico de la Comisión Federal —independientemente de los aspectos legales que lo sustentan y que hemos criticado a lo largo de esta *Carta Abierta*, sobre todo en los apartados 4, 6, 8 y 9— ha sido terminante.

Los dictámenes de la Comisión Federal —a pesar de lo afirmado de forma taxativa por la Res. – C.F.C.yE. – 213/04 en el sentido de “Que atento que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal no producen efectos jurídicos directos...”— han resuelto el *cierre virtual del Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045)* al impedir que los *estudiantes puedan matricularse en sus carreras durante los Ciclos Escolares 2004, 2005 y 2006* para que ejerzan su derecho constitucional de aprender.

Atónitos ante tan arbitrarios comportamientos —que no han reparado en la legalidad y legitimidad que asiste a las jurisdicciones y, por tanto, a la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de aprobar sus carreras, y a las garantías que habían establecidos el Decreto P.E.N. N° 1276/96 y sus prórrogas—, no hemos podido evitar hacernos eco de estos interrogantes.

¿Es comprensible que el cuerpo de supervisores del Sector Técnico y Pedagógico de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires haya errado de forma tan gruesa DURANTE MÁS DE UNA DÉCADA al extremo de que NINGUNA carrera de

las autorizadas al Instituto Hernandarias haya merecido ni siquiera la APROBACIÓN CON RESERVAS?

¿Ha progresado tanto la investigación de los paradigmas y los criterios de la evaluación en la enseñanza de la disciplina “lengua y literatura” para que, por ejemplo, la Carrera “Profesorado en Ciencias del Lenguaje, Literatura y Comunicación” (R. N° 616-SED-2002) —en cuyo diseño y elaboración DURANTE MÁS DE UN LUSTRO aportaron ideas y propuestas investigadores reconocidos en el país y profesores de experimentada trayectoria en la Universidad de Buenos Aires y en los Institutos de Educación Superior Mariano Acosta y Alicia Moreau de Justo— sea descartada con dictamen de NO APROBACIÓN por los expertos de la Comisión Federal? Y esta decisión tanto solo DOS AÑOS DESPUÉS de que los equipos de Supervisión del Sector Técnico y Pedagógico de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le recomendaran al Sr. Ministro, en ejercicio en aquel momento de las función de la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aprobación de la Carrera “con carácter definitivo” (R. N° 616-SED-2002), *en razón de la originalidad que la misma aportaba a la formación de la enseñanza de la “lengua y la literatura”*.

En nuestra presentación de 12 de diciembre de 2005 al Sr. Ministro le manifestábamos nuestro desconcierto de esta manera:

“En dictámenes mellizos, hasta el calco sorprendente de palabras y expresiones —donde la Comisión Federal fundamenta su decisión de NO APROBACIÓN o de DEVOLVER A LA JURISDICCIÓN— se repite este cliché: “Los materiales para la enseñanza evidencia en general un buen nivel conceptual, adecuado al nivel de la oferta presentada, sin embargo la elaboración de las mediaciones didácticas es insuficiente y están fragmentadas. No logran constituirse como un conjunto sistemático y articulado orientado a la construcción de saberes relevantes en los alumnos”.

Ahora, que tenemos a la vista los dictámenes de las diez (10) carreras de formación docente, y los hemos comparado y releído cuidadosamente, *debemos modificar nuestra calificación y decir que los dictámenes son taxativamente idénticos* —palabra por palabra, línea a línea, párrafo por párrafo, de cada una de las dos páginas que ocupa cada dictamen—. Y esto a pesar de que se trata de campos disciplinares diferentes — en Lengua y Literatura, en Periodismo, en Administración, en Filosofía, en Historia, Tecnología Informática, en Formación Ética y Ciudadana, en Sociología, en Geografía, en Ciencia Política—, cuyos materiales de apoyo como es obvio han sido elaborados por profesionales y docentes de cada especialidad o disciplinas afines. (De forma indefectible se incrusta este párrafo en todos los dictámenes: “El abordaje del sujeto de aprendizaje y el *tratamiento de las problemáticas específicas del nivel* resultan débiles e insuficientes”.) En estos “dictámenes idénticos” aparecen párrafos que develan el estilo de trabajo de la Comisión Federal: a pesar de que las DIEZ CARRERAS se refieren a la “Formación del Profesor del Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal / Nivel Medio en ...”, en TODOS los dictámenes se ha deslizado este párrafo sin sentido: “Por ejemplo, la denominación y/o carga horaria de distintos espacios curriculares del Trayecto de la Formación General varían en relación con los mismos espacios para la carrera del Profesor de 1° y 2° Ciclo de EGB/Nivel Primario sin ninguna justificación, ya que las descripciones, en cada caso, son idénticas.”

Sólo hay una variación en los DIEZ “dictámenes IDÉNTICOS”: ahora, además de las firmas de los miembros de la Comisión Federal, aparecen suscritos por la Lic. Ana Lia Sorín “Coordinadora equipo técnico EAD”. Hay también una excepción al calco idéntico en los dictámenes: en el dictamen idéntico de la carrera “Formación del Profesor del Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal / Nivel Medio en Formación Ética y Ciudadana”, se añade este párrafo: “En la formación disciplinar correspondiente al Trayecto de formación centrado en la disciplina no se observan componentes que posibiliten la elaboración de los conocimientos en forma integral, proponiendo el estilo sistemático de enfoques, perspectivas y alternativas diversas, tanto en cuanto a los conceptos teóricos centrales como en cuanto a sus derivaciones prácticas para la acción docente”. ¿Se debe acaso a que esta carrera —diseñada como las otras NUEVE en el marco experimental innovador del Decreto del P.E.N. N° 940/72, es decir, con la supervisión de los profesionales del Sector Técnico Pedagógico de la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las aportaciones de los equipos especialistas y docentes convocados por el Instituto Hernandarias— ha desarrollado de manera bien explícita una formación ética de inspiración cristiana? Pero, entonces, ¿de qué pluralismo y tolerancia, de qué libertad de expresión y de enseñanza, está hablando el Sr. Ministro cuando en todas sus entrevistas y reportajes se refiere a estos conceptos? ¿No constituye este dictamen una muestra patente de las políticas de pensamiento único, ideológico y pedagógico, que venimos denunciando?

12. Las políticas de pensamiento único propenden a reforzar la tradicional “maquinaria de impedir” que nos mantiene de espaldas a los paradigmas que despliegan los países que progresan en el mundo

Pero, aceptemos sin más distingos que los progresos de la investigación llevados a cabo durante estos últimos años en los campos de la formación de la enseñanza de estas disciplinas han logrado tales progresos que, a juicio de los expertos miembros de la Comisión Federal, aconsejan descalificar los conocimientos y la experiencia de los especialistas y profesores vinculados con el Instituto Hernandarias y desechar como infundadas las valoraciones que llevaron a los supervisores del Sector Técnico Pedagógico y, en último término, al Sr. Secretario de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a aprobar y autorizar las carreras “con carácter definitivo”; admitamos también sin más discusión que, a partir del análisis de “los materiales para la enseñanza” de sólo los tres espacios curriculares que se evalúan en la presentación de cada carrera, los expertos miembros de la Comisión Federal concluyan que no ha sido fundada la aprobación de los materiales didácticos (entre los que se encuentran propuestas elaboradas por catedráticos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), como los Doctores Gloria Pérez Serrano, Samuel Gento Palacios y Antonio Medina Revilla, o los más de 200 títulos de la Primera Escuela de Negocios a Distancia, mediante los cuales brinda asistencia académica especialmente a la Comunidad Iberoamericana la prestigiosa Universidad Politécnica de Madrid) por parte de los supervisores del Sector Técnico Pedagógico de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; concedamos todo esto y otras limitaciones en el Sistema de Educación Abierto y a Distancia Hernandarias que los expertos miembros de la Comisión Federal han podido evaluar, sin embargo ¿no es la fórmula APROBACIÓN CON RESERVAS la herramienta procedimental para hacer compatibles la diferencia de criterios entre los equipos de evaluadores a fin de lograr el mejoramiento de las carreras? ¿No es éste el camino al pluralismo y la salida que nos

libera de recaer en las políticas de pensamiento único —ideológico y pedagógico—, con sus variadas expresiones de intolerancia, sectarismo e intransigencia, como el Sr. Ministro ha señalado de forma aleccionadora en sus escritos sobre el autoritarismo?

Ante tan absoluta negativa, que por *TRES (3) Ciclos Escolares consecutivos* ha impedido al Instituto Hernandarias incorporar estudiantes a sus planteles, deseo testimoniar ante el Sr. Ministro que los docentes y técnicos del Instituto —quienes desde hace más de dos lustros venían interactuando con el Sector Técnico y Pedagógico de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— hemos quedado atónitos y sumidos en la mayor incertidumbre.

Sr. Ministro, ante tan inusitada y extraordinaria valoración sólo se nos ocurre exhibir a los miles de egresados del Instituto —que en justa competencia han logrado su inserción laboral en un 99% de los casos en las respectivas jurisdicciones, además de acceder muchos de ellos a puestos jerárquicos y de dirección—, para mostrar, a quienes parecen contemplar el país desde una torre de marfil, que el Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias ha logrado comunicar y producir “las mediaciones didácticas” apropiadas en lugares apartados de nuestro país, en muchos de los cuales el sistema tradicional no tiene presencia ni se prevé que la tendrá en los próximos años.

Esta apreciación, que se sustenta en la libertad y la invitación a la iniciativa privada que se menciona en el art. 3º de la Ley Federal de Educación, puede ser documentada con miles de casos por los supervisores y el personal técnico-pedagógico de la Dirección de Educación de Gestión Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes han supervisado —¡NO “leyendo ni evaluando papeles” simplemente!— durante estos años las carreras del Instituto: es el mismo conjunto de profesionales que posibilitó la mejora del sistema, aprobando las modificaciones y los ajustes que iban exigiendo las normas concertadas en el Consejo Federal, el mismo equipo técnico-pedagógico que en su momento le permitió a usted, como ya se ha dicho, autorizar “la experiencia con carácter definitivo”, el mismo equipo que ha elevado estas carreras a la Comisión Federal. Es el mismo equipo que logra que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología *autorice carreras en la modalidad presencial* —como es el caso del “Profesorado de Primero y Segundo Ciclo de la E.G.B./ Nivel Primario” o “Profesorado de Inglés de Primero y Segundo Ciclo de EGB / Nivel Primario” y “Profesorado de Inglés de Tercer Ciclo de EGB y de la Educación Polimodal / Nivel Medio”—, pero que fracasa cuando presenta *esas mismas carreras* en la modalidad a distancia, pues, según los dictámenes de la Comisión Federal, carecen de “consistencia entre perfil y estructura curricular.”

Hemos creído insistir suficientemente en el apartado 6 de esta *Carta Abierta* cómo el modo de operar de la Comisión Federal en la evaluación de la “Ofertas a Distancia” trastoca y subvierte todo el Sistema Educativo Nacional. Por ello, en este contexto constituyen asuntos menores señalar la incoherencia de la Comisión cuando dictamina APROBACIÓN CON RESERVAS PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para la Tecnicatura en “Comercio Internacional” y rechaza con dictamen de NO APROBACIÓN la Tecnicatura en “Comercialización Interactiva”: son los mismos profesionales supervisores del Sector Técnico Pedagógico y los organismos competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los que elevaron AMBAS CARRERAS a la Comisión Federal sobre la base de que AMBAS PROPUESTAS habían sido elaboradas a partir del seguimiento y

aprobación de modificaciones y ajustes que se investigaron durante el “periodo experimental” que posibilita el Decreto P.E.N. N° 940/72). En este sentido, quizá sea todavía más chocante que la carrera “Comunicación Institucional y Medios”, que el Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045) creó y desarrolló (R. SED. 2006/99), junto con la Carrera en “Periodismo”, con las mismas características que acabamos de mencionar —es decir, evaluada, supervisada y, finalmente, elevada a la Comisión Federal por los mismos organismos competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— haya sido rechazada con dictamen de NO APROBACIÓN al Instituto Hernandarias y autorizada con APROBACIÓN CON RESERVAS al Instituto Modelo Lincoln. Algo similar puede decirse de las Carreras del Instituto Superior de Educación y Trabajo (ISET), de la Asociación Mutual Mercantil Argentina para los empleados de comercio: mientras sus presentaciones de las Tecnicaturas Superiores en “Administración de Empresas de Viajes y Turismo” y “Administración de Cooperativas y Mutuales” (carreras autorizadas y desarrolladas originalmente por el Instituto Hernandarias [R. SED. 1018/99 y 1019/99]) han sido aprobadas, la Comisión Federal HA RESUELTO DEVOLVER A ESA JURISDICCIÓN las presentaciones de esas mismas carreras del Instituto Hernandarias.

Colofón

Confieso tener la vivencia de que la Comisión Federal de Acreditación constituye el instrumento semiautomático de estas políticas de pensamiento único y selectivo que está llevando a cabo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Por sobre las atribuciones que otorgan las Leyes Federales 24049, 24195 y 24521, y sobrepasando lo que la Res. C.F.C.yE. 213/04 señala con tanta precisión, decide qué enseñar, cómo enseñar —qué materiales “comunican” y cuáles no; cuando “las mediaciones didácticas son insuficientes”—, dónde enseñar —en qué localidades y provincias—, para sentenciar, como resultado final, quiénes pueden enseñar o a qué instituciones “se otorga licencia” de enseñar.

¿Algún experto de la Comisión Federal podría ayudarnos mostrándonos algún caso en el mundo que haya seguido procedimientos similares para lograr calidad en esta modalidad educativa? Con toda sinceridad, sin ningún doble sentido, pregunto: ¿algún experto de la Comisión Federal podría aconsejarnos cómo sostener las expectativas de una Comunidad Educativa —profesores, estudiantes y sus familias— extendida en 18 jurisdicciones educativas, que, desde hace TRES CICLOS ESCOLARES, “no está autorizada a seguir matriculando” en sus carreras en curso?

En esta línea, por ejemplo, en sus últimos dictámenes, a contracorriente de todos los sistemas conocidos de educación a distancia que funcionan en el mundo y en abierta oposición a las finalidades para las que se creó esta modalidad educativa —y en contra de las garantías constitucionales y del marco regulatorio de las mismas que establece el Título I “Derechos, Principios y Criterios” de la Ley 24.195— ha inventado la fórmula “Aprobación con Reservas PARA LA CAPITAL FEDERAL”, restricción absurda y descontextualizada de forma extrema si se tiene en cuenta cómo está distribuida la población en la dilatada geografía de la República Argentina y qué asistencia efectiva se proporciona y ofrece a miles de residentes en apartadas ciudades. Es obvio que, en el caso del Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias, la Comisión Federal

que “sólo lee y evalúa papeles” —actitud y criterio ya comentado con amplitud en el apartado 6 de esta *Carta Abierta*— no ha tenido en cuenta su ensayo pedagógico [1] sostenido durante casi tres lustros, [2] autorizado e incorporado al Sistema Educativo Nacional por Resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, [3] transferido dentro de las previsiones establecidas por la Ley Federal de Transferencia de Servicios Educativos N° 24049 a la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y siempre [4] supervisado y asistido técnica y pedagógicamente por los órganos competentes de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP) y de la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido, la Comisión Federal, desde una autosuficiencia que no se corresponde con las atribuciones que proporciona una resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación, *sentencia* — con una intolerancia que hemos criticado por los efectos funestos que introduce en la dinámica democratizadora que establece la Ley Federal de Educación para desarrollar el Sistema Educativo Nacional— *cuándo “las mediaciones didácticas son suficientes”*, o en qué carrera *“la consistencia entre perfil y estructura curricular”*, etcétera, haciendo tabla rasa sobre las competencias de los equipos técnicos-pedagógicos de las jurisdicciones provinciales y la iniciativa de las instituciones oficiales de educación.

Estas políticas educativas de pensamiento único, como acontece con cualquier autoritarismo ideológico, llámese de izquierda o de derecha, no sólo atenta contra las libertades básicas y los ideales democráticos y pluralistas de la Constitución —y cuyo derecho de aprender y enseñar ratifica y regula en el Título I “Derechos, Obligaciones y Garantías” de la Ley 24.195—, sino que pone en crisis, como venimos alertando, la consistencia y la coherencia del Sistema Educativo Nacional.

¿A qué queda reducido el derecho de enseñar, y de realizar acciones útiles, consagrados en nuestra Constitución, si los planes y carreras que diseñan y presentan las jurisdicciones y las instituciones oficiales son retenidos *sine die* en procesos burocráticos y, finalmente, sentenciados a muerte con dogmatismo y discriminación por la Comisión Federal?

¿Cómo mantener la consistencia del Sistema Educativo Nacional, como también se ha señalado, cuando el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología *autoriza planes presenciales* (hemos mencionado el caso del “Profesorado de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica” y del “Profesorado de Inglés”, cuyos diseños se elaboraron mancomunadamente con instituciones oficiales privadas y públicas de la Ciudad de Buenos Aires) que luego la Comisión Federal no aprueba cuando ese diseño *lo presenta la misma jurisdicción en la modalidad educativa a distancia*?

¿A qué se reducen las libertades constitucionales y “el ejercicio efectivo de su derecho de aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna” (Ley 24195, art. 8°), si cada ciudadano no tiene otros estudios que elegir que los que la Comisión Federal soberana y graciosamente autoriza?

Sr. Ministro, confieso, a título personal, que nuestras expectativas han decaído hasta lograr desorientarnos respecto de sus políticas. Por su formación sociológica, por los diagnósticos anticipatorios que presentan sus escritos sobre la intolerancia y el autoritarismo muchos estudiosos y estudiantes esperábamos mayor compromiso y efectividades conducentes para fortalecer vínculos solidarios con la gente y lograr nexos comunicacionales confiables que les permitieran “acercar” educación —democratizar

conocimientos y saberes— a tantas comunidades dispersas por nuestro territorio, a semejanza de lo que está empeñado el Gobierno Nacional con su política de transporte y con las políticas territoriales, que promueve su par el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Ciertamente, los sistemas de educación a distancia son nada más que una alternativa.

Teníamos expectativas de que ciertos resabios y suspicacias contra la educación a distancia introducidos en la Res. C.F.C.yE. N° 114/98 y mantenidos en la Res. C.F.C.yE. N° 183/02 —en contradicción, además, con los sabios criterios que había establecido la Res. Ministerial N° 1716/98—, como la insistencia en la “presencialidad”¹ o la obsesión segregatoria y discriminadora —que no conocemos que exista en ningún sistema de educación a distancia del mundo; desde luego entendemos que este “sello” en el diploma del título no sería propiciado por nuestra Constitución Nacional—: “Los títulos y certificaciones emitidos por las instituciones educativas de formación docente *incluirán la expresión “modalidad a distancia”* (Anexo II, punto VIII de la Res. C.F.C.yE. N° 183/02).

Confiábamos, finalmente, que su formación sociológica y el conocimiento crítico de las reivindicaciones libertarias y de los derechos humanos del pasado siglo, estimulado sin duda por una sensibilidad que representa su apellido y su historia familiar, pusiera mano curadora a tantas “marcas / manchas” que hacen ostensible la garra dolorosa —como el hierro candente de antaño o el “ex-terminio” social de los “impuros” o “enfermos”, según han esclarecido Foucault o Nora con sus “lieux de mémoire”— de la segregación y de la exclusión intolerantes.

Sin embargo, como venimos observando en esta *Carta Abierta*, y más allá de las medidas selectivas y discriminatorias que se han seguido contra el Instituto Hernandarias, creemos que es manifiesto el trato inequitativo con los estudiantes o aspirantes que han optado libremente por esta modalidad educativa, aunque condicionados por sus circunstancias (un colectivo social condicionado —“en desigualdad de oportunidades— precisamente por “las distancias”): la “marca” en su título, la restricción “para la Ciudad de Buenos Aires”, la obsesión por la “presencialidad” y el desamparo de las garantías legales que había creado previsoramente el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1276/96 regulatorio de la Ley Federal de Educación. Ya se ha aclarado que los estudiantes a distancia no sólo han sido eliminados de las garantías de estos Decretos, creados precisamente para “no perjudicar a los alumnos” —como hemos mostrado con detalle en el apartado 2 de esta *Carta Abierta*—, sino que mientras en el caso de las “ofertas a distancia” para las carreras de formación docente la Comisión Federal impone la adecuación a la estructura del Consejo Federal de Cultura y Educación al 31 de enero de 2004, en las carreras “con modalidad presencial” el Decreto N° 209/02 (Kirchner-Filmus) prorroga las garantías de validez nacional hasta el 31 de diciembre de 2007.

¹ “Las actividades vinculadas con los contenidos al campo de formación especializada para el nivel, ciclo o régimen especial deberán desarrollarse íntegramente con la modalidad presencial”, art. 4° de la Res. C.F.C.yE. N° 114, 16 de noviembre de 1999. La “Formación especializada” la cristalizó la Res. C.F.C.yE. N° 36/94 así: “5.4. El campo de la formación especializada abarcará conceptualizaciones básicas y diferentes aplicaciones de la “Psicología evolutiva y del aprendizaje”, las “Prácticas docentes”, las “Residencias o pasantías docentes” y las denominadas “Cultura de la Infancia” y/o de los contextos socioculturales específicos, según el nivel de que se trate”.

Comenzaba esta *Carta Abierta* preguntando en cierto modo socrático cuáles serían los motivos por los cuales se dejaba a la educación a distancia sin las garantías que habían establecido los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional. Sinceramente creemos que su vinculación histórica con la organización Campus Satelital – Red Educativa no puede haber influido en las decisiones de los funcionarios del Ministerio Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remanentes de su gestión como Secretario de Educación de esta jurisdicción. En este sentido, también pensamos que es una simple coincidencia que la Directora Pedagógica, Prof. Martha Scheimberg, de la Dirección General de Educación de Gestión Privada de la Secretaría de Educación — organismo donde los institutos deben presentar sus carreras para su aprobación y posterior elevación, vía Secretaría de Educación, al Consejo Federal de Cultura y Educación— fuera la interventora del Instituto Terciario de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), cuyo instituto terciario finalmente resultó disuelto y cuyo edificio, de la calle Ayacucho 630, terminó siendo comprado por la Ciudad de Buenos Aires, durante su gestión como Secretario de la Educación de la jurisdicción. (Sus negros mármoles, ultrajados por la suciedad y la desidia que ha durado años, son un testimonio mudo más del descuido en que recaen nuestras instituciones públicas.)

Sr. Ministro Filmus, el Sistema de Educación Abierta y a Distancia Hernandarias ha sido empujado hasta el filo de la cornisa para cerrar su actividad —emprendimiento sinérgico en el que han confluído la iniciativa local de numerosas comunidades de base, el apoyo y la supervisión de los equipos del Sector Técnico y Pedagógico de la jurisdicción educativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los equipos de especialistas y docentes convocados por el Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias, incorporado al Sistema Educativo Nacional desde 1992 con la característica A-1045—: demasiado retardo en la gestión para un país que desde la “primera y segunda Patria”, como cantaran épicamente Hidalgo y Hernández, espera una efectiva igualdad de oportunidades y la realización de un desarrollo sustentable con equidad, en estos tiempos en que se viene agrandando cada día el abismo entre las palabras-promesas y las cosas-realidades, mientras crece de forma trágica el número de personas y comunidades a las que sería aplicable en gran medida esta reflexión de Hernández, en 1881, sobre los “hijos de la tierra”, precisamente en estas vísperas de la conmemoración de Bicentenario de la Revolución de Mayo: “En toda la América Latina, con una sola excepción, que es Chile, domina la costumbre secular de mantener en el más completo abandono las clases proletarias que son, sin embargo, la base nacional de su población, su fuerza en la guerra y su garantía en la paz. El *lepero* de Méjico, el *llanero* de Venezuela, el *montuvio* del Ecuador, el *cholo* del Perú, el *coya* de Bolivia y el *gaucho* argentino, no han saboreado todavía los beneficios de la independencia, ni han participado de las ventajas del progreso, ni cosechado ninguno de los favores de la libertad y de la civilización. Para nuestra Provincia ha llegado ya la época de modificar por completo el vicioso sistema. El Gobierno actual, que tiene a su frente un hombre ilustrado y de ideas progresistas, debe tomar enérgicamente la iniciativa de tan fecunda reforma, y acometerla con decisión, realizando de ese modo una de las obras más benéficas para el país, destinada a aliviar la suerte desgraciada de mucha gente, y a introducir una favorable modificación en la organización social de la campaña.” (380).

Hace sólo unas semanas pasó por Buenos Aires un colega suyo, el prestigioso sociólogo y gran estudioso y conocedor de América latina, Alain Touraine, quien se reunió con el presidente Néstor Kirchner, entre otras muchas actividades académicas.

Su diagnóstico no se deshizo en eufemismos. Llamó la atención sobre la pobre capacidad administrativa y de gestión estatal. “Una de las cosas que hablé con el Presidente es que los argentinos son muy conscientes de que este país, por su nivel y su cultura, tiene una capacidad de decisión muy baja y una muy pobre institucionalidad. A mediano plazo es una prioridad mejorarla”. “No es una cuestión de ir más a la izquierda o más a la derecha: la Argentina tiene que levantarse. La Argentina es un país que vive, que funciona, a un nivel demasiado bajo”. “El desafío es construir un país al nivel de su historia, de su gente, de sus recursos”. Releyendo sus declaraciones, no pude menos de rememorar la presencia de Don José Ortega y Gasset, cuando, ya hace casi un siglo, nos invitaba de manera aleccionadora a la perseverancia reflexiva y al compromiso responsable con nuestra realidad y nuestra historia, y que sintetizó en una de sus frases memorables: “Argentinos, a las cosas”.

La percepción de este simple ciudadano, sobre el que durante este último lustro de forma especial han repicado la opinión y el sentir de miles de compatriotas de casi todas las jurisdicciones educativas del país donde el Instituto Hernandarias ha ofrecido apoyo académico legalmente —y con la legitimidad que le otorgan los miles de argentinos que optaron por seguir sus carreras para ejercer su derecho constitucional de aprender—, es que se están privilegiando en educación “los intereses de grupo” —verdadera hipoteca del futuro del país—, en desmedro de “los valores sociales, culturales y educativos, las políticas a implementar y los productos a obtener” que ha propuesto el Gobierno Nacional a todos los argentinos en el Modelo de País “**Argentina 2016. Política y Estrategia Nacional de Desarrollo para construir una Argentina Equilibrada, Integrada, Sustentable y Socialmente Justa**”.

Eugenio Gómez de Mier
Rector del Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias (A-1045)
D.N.I. 10.965.556